

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 190

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL PARA PRACTICAS PROFESIONALES ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E INSTITUTO PROFESIONAL LA ARAUCANA.

CONCEPCION, 31 ENE 2014

VISTOS:

- 1.-La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.-Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado"
- 5.-Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014;
- 6.-El Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 7.- El Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 8.- El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 9.- La Resolución N° 1.600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 10.-La Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 11.-La Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 12.-La Resolución Exenta N° 015/186 de fecha 03.12.2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que designa a doña Patricia Escobar Undurraga, como Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad a lo dispuesto en ley N° 17.301, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles, así como brindar educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas educativos de atención en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros, es por ello que en aras de alcanzar su misión, la JUNJI en su condición de institución del Estado especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones, especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.
- 2.- Que por su parte el Instituto Profesional La Araucana, es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación, cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación



académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.

3.- Que, con fecha 28 de enero de 2014 se celebró entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Instituto Profesional La Araucana, un convenio de cooperación institucional de prácticas profesionales para los estudiantes o investigadores de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia y Básica, con el objeto de ejecutar actividades docente-asistenciales en los jardines infantiles y/o dependencias de las Institución que ésta determine la efecto.

4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado convenio, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N°0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N°0172 de fecha 20.08.01, ambas pronunciadas por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** convenio de colaboración institucional para prácticas profesionales suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Instituto Profesional La Araucana, cuyo texto a continuación se reproduce:

En la ciudad de Concepción, a 28 de enero 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **PATRICIA MARÍA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, Psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados en avenida O'Higgins Poniente N°77 4° y 5° Piso de la ciudad y comuna de Concepción, en adelante "la JUNJI", por una parte, y por la otra, **INSTITUTO PROFESIONAL LA ARAUCANA**, RUT N° 96.635.520-4, representada por su Directora doña **ELSA EVELYN BECERRA RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° 9.006.942-K, ambos domiciliados en Barros Arana N° 1423, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "el INSTITUTO", se ha convenido lo siguiente:

1. Que la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que el Instituto es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del Instituto, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes del Instituto.

Que lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus alumnos, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.



Segundo: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

Cuarto: Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores del Instituto, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto, contenidas en las prácticas y pre prácticas de la carrera.

Para tales efectos, el Instituto deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación de la práctica o investigación y termino, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto. Junto a la solicitud se debe acompañar un certificado emitido por la entidad solicitante a la que pertenece el alumno, que indique que se encuentra apto o idóneo para trabajar con párvulos.

Quinto: Corresponderá al Instituto la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los (las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe el Instituto se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

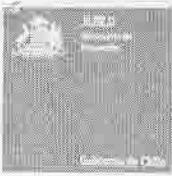
Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, el Instituto deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, el Instituto deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudio en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el Instituto designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la Junji, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico - administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores del Instituto. Por consiguiente no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión



de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al Instituto.

Noveno: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del Instituto para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación. Las partes dejan constancia que los alumnos se encuentran protegidos por el seguro escolar obligatorio, reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del año 1913 y N° 41 del año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Décimo: El Instituto deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

Undécimo: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas y certificación respecto de si el/la alumno(a) se encuentran afecto a la inhabilidad del artículo 39 bis del Código Penal, solicitando la información al Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad mantenido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Duodécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el Instituto al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Décimo Tercero: El Instituto deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio y se relacionara directamente con la coordinadora de prácticas de la dirección regional de la JUNJI.

Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, el Instituto y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Quinto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios, los cuales serán definidos en temáticas a desarrollar, cupos de asistentes, fechas y horarios de mutuo acuerdo entre las partes.

Décimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Décimo Séptimo: Los alumnos sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad que correspondan a sus programas de estudios, no pudiendo ejecutar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de la JUNJI.

Décimo Octavo: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia, lo que de ninguna manera afectará la continuidad de las actividades, programas, proyectos y /o prácticas de desarrollo, los cuales proseguirán hasta su total conclusión.

Décimo noveno: Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.



Vigésimo La personería de doña PATRICIA MARÍA ESCOBAR UNDURRAGA, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución N° 015/186 de 3 de diciembre de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña ELSA EVELYN BECERRA RODRIGUEZ, para representar legalmente al INSTITUTO PROFESIONAL LA ARAUCANA, consta en mandato judicial de 22 de Abril de 2013, que en lo pertinente fue reducida a escritura pública otorgada el 29 de Julio de 2009 ante notario de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la JUNJI y dos en poder del INSTITUTO.

2.- DÉJESE establecido que el convenio singularizado en el numeral precedente forma parte integrante del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES

PEU/FEC/RZO/aia

Distribución:

- * Entidad
- * Subdirección Técnica Pedagógica
- * Coordinadora Convenios, Prácticas e Investigaciones
- * Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- * Ley de Transparencia
- * Oficia Partes